

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL META  
SALA DE CONJUECES  
Auto de Trámite

Villavicencio, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**REFERENCIA:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JOSE TARSICIO CELIS RINCON  
**DEMANDADO:** PROCURADURIA GENERAL DE LA  
NACIÓN  
**EXPEDIENTE:** 50001-2333-000-2014-00017-00

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda para que la entidad demandada contestara y sin que la parte demandante hubiera presentado reforma alguna, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A. razón por la cual dispone:

**PRIMERO.** Téngase por contestada la demanda y fijese como fecha de AUDIENCIA INICIAL el día 4 de diciembre de 2018, a las 2:00 de la tarde, en las instalaciones Palacio de Justicia (Carrera 29 No. 33B - 79) Torre B, 5° piso, en la ciudad de Villavicencio.

**SEGUNDO.** Por lo anterior, cítese por correo electrónico a los apoderados judiciales de las partes, al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, informándoles además, que en ésta audiencia tendrán la oportunidad de conciliar sus diferencias y que si se trata de un asunto de puro derecho o no es necesario practicar pruebas, se prescindirá de la audiencia de pruebas y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial; de acuerdo con el artículo 179, inciso final de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**TERCERO.** La parte demandada a través de su apoderado judicial deberá presentar Copia Auténtica de la respectiva Acta u Original del Certificado del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma; en cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho No. 1069 de 2015.

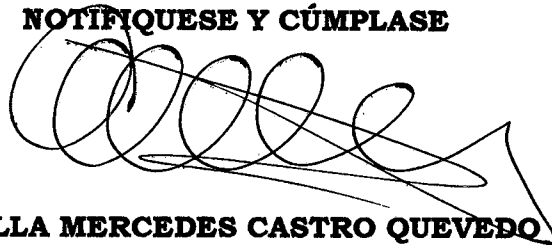
**CUARTO.** Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A. también podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

**QUINTO.** Se reconoce personería en calidad de apoderada de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, a la abogada ANA MILENA LOPEZ PALACIO, en los términos y para los fines del poder visto a folio 142.

**SEXTO.** En atención a que no se ha cumplido con el deber previsto en el artículo 175 parágrafo 1° del CPACA; se ORDENA a la Entidad demandada que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

**SÉPTIMO.** La presente providencia se notificará por estado y no es susceptible de recursos; de conformidad con el artículo 180 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right, ending in a sharp point.

**STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO  
CONJUEZ PONENTE**